

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2023-00006-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte pasiva solicitó la suspensión del proceso por 5 meses, mientras adelantan los trámites de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, por su parte el apoderado de la parte actora solicitó se ordene seguir adelante la ejecución, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 12 de marzo de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, quince de marzo de dos mil veinticuatro

La parte demandada a través de su apoderada solicitó la suspensión del proceso por el término de 5 meses más, atendiendo que las entidades involucradas en el proceso para calificar la pérdida de la capacidad laboral, como la NUEVA EPS y COLPENSIONES, se toman más del tiempo requerido para definir la situación del demandado y hasta el momento no se ha logrado finiquitar el mismo.

Por su parte el togado que representa a la entidad demandante pidió que se profiera auto ordenando seguir adelante la ejecución. Sin embargo, observa la suscrita que ninguno de los profesionales del derecho aportó la evidencia del acuse de la recepción de los memoriales que enviaron a su contraparte, como lo exige el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, para los efectos del parágrafo del artículo 9º ibidem.

Por lo anterior, y previamente a resolver las peticiones se requiere a los abogados que representan los intereses tanto de la parte demandada como a la demandante, para que acrediten el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas aportando los respectivos registros del acuse de recibo para determinar si fue o no remitido, y solicitar lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e256732435794cd50d8bee49c02882c795c0bde4199d4bf67a8c3e1e33ffd89b**

Documento generado en 15/03/2024 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>